Secretaria. 04-08-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de agosto de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG
DEMANDADO:	BETULIA POLO CAMARGO MARTHA LUZ POLO CAMARGO SARA EMILIA POLO CAMARGO.
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00260-00

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG y a cargo de la demandada BETULIA POLO CAMARGO, MARTHA LUZ POLO CAMARGO y SARA EMILIA POLO CAMARGO., por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 65´000.000), por concepto de capital insoluto de la deuda.

Así mismo, por concepto de los intereses moratorios y corrientes causados, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada LEONILA PALACIN MOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22´548.297, expedida en Barranquilla-Atlántico, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 156.373 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 029,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **08 de agosto de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario